



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00181 00**

Demandante: OLGIER OMAR VILLAZÓN VILLAZÓN quien actúa representado por su madre KELLYS VILLAZÓN DE LA HOZ

Demandado: OLGIER VILLAZÓN MAESTRE

1. A través del memorial que antecede la Agente del Ministerio Públicos solicita que se fijen alimentos provisionales a favor del menor OLGIER OMAR VILLAZÓN VILLAZÓN los que deberán ser descontados por nómina, al padre OLGIER VILLAZÓN MAESTRE como empleado del Colegio Villa Germania de esta ciudad. .

Frente a esta petición es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil en concordancia con el canon 129 y 130 del Código de la Infancia y Adolescencia resulta procedente acceder a ella para garantizar el derecho a los alimentos del menor durante el desarrollo del proceso.

Por tanto, revisado nuevamente el expediente se advierte que al legajo fue allegado la prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria (fl.7) y la prueba de la capacidad económica del señor OLGIER VILLAZÓN MAESTRE (fl.22) por lo que encontrándose satisfechas las exigencias hechas por los artículos 397 C. G. del P. y 417 C. C. se DECRETA como ALIMENTOS PROVISIONALES dentro del proceso de la referencia a favor del menor OLGIER OMAR VILLAZÓN VILLAZÓN y a cargo del padre OLGIER VILLAZÓN MAESTRE la suma de \$150.000 los que deberán ser descontados por nómina del salario que percibe como vigilante o conserje del Colegio Villa Germania de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes y consignada en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Oficiése al respectivo pagador para lo de su cargo.

2. RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, en los términos y para los efectos del poder sustituido por la doctora DIANA PATRICIA BOTERO PINTO, visible a folio 26 del expediente, tal y como lo permite el artículo 75-5 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	